

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite la venta de lentes para la presbicia, sin receta médica.

BOLETINES N° 2.903-11 y 3.310-11.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Salud tiene el honor de presentaros su segundo informe acerca del proyecto de la referencia, iniciado en dos mociones. La primera, de los Honorables Diputados señores Barros, Bauer, Correa, Dittborn, Forni, Kast, Melero, Prieto, Recondo y Urrutia, y, la otra, de los Honorables Diputados señores Accorsi, Aguiló, Cornejo, Mora y Robles.

La primera de dichas iniciativas ingresó a trámite legislativo el 4 de abril de 2002 y la segunda el 7 de agosto de 2003. Con fecha 26 de agosto de 2003, la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados acordó refundir ambas iniciativas legales, porque abordan la misma materia.

El proyecto refundido fue aprobado por la Cámara de Diputados, con fecha 8 de octubre de 2003, por 48 votos a favor, 9 en contra y 1 abstención, iniciándose su tramitación en el Senado el 19 de noviembre del mismo año y encomendándose su análisis a esta Comisión de Salud.

Por su parte, el Senado aprobó el proyecto en general en sesión del día 3 de mayo de 2005 y, en esa misma oportunidad, acordó abrir un plazo para presentar indicaciones hasta las 12 horas del día 9 del mismo mes. Con fecha 10 del mes en curso, la Sala acordó abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las 12 horas del día 16 de mayo de 2005.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, dejamos constancia de las siguientes materias:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: Ninguno.

II.- Indicaciones aprobadas: Ninguna.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: Ninguna.

IV.- Indicaciones rechazadas: N° 1.

V.- Indicaciones retiradas: Ninguna.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: Ninguna.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo único

El artículo único del proyecto de ley aprobado en general por el Senado agrega, a continuación del artículo 128 del Código Sanitario, el siguiente artículo 128 bis, nuevo:

“Artículo 128 bis.- Autorízase la fabricación, venta y entrega, sin receta médica, de lentes con fuerza dióptrica sólo esférica e igual en ambos ojos, sin rectificación de astigmatismo, destinados a corregir problemas de presbicia en personas mayores de cuarenta años, en establecimientos de salud, ópticas, farmacias y otros registrados ante la autoridad sanitaria.

La venta o entrega de dichos lentes deberá acompañarse de una advertencia sobre la conveniencia de una evaluación oftalmológica que permita prevenir riesgos para la salud ocular.”.

- - -

Respecto del artículo único del proyecto, el Honorable Senador señor Larraín presentó una indicación para eliminar, en el inciso primero del artículo 128 bis propuesto, la frase final “registrados ante la autoridad sanitaria”.

--En votación, la indicación fue rechazada por dos votos en contra y uno a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Ruiz-Eskide y Viera-Gallo, y, a favor, la Honorable Senadora señora Matthei.

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Salud tiene el honor de proponeros la aprobación en particular del proyecto en los mismos términos en que fue aprobado en general por el Senado, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase a continuación del artículo 128 del Código Sanitario, el siguiente artículo 128 bis, nuevo:

“Artículo 128 bis.- Autorízase la fabricación, venta y entrega, sin receta médica, de lentes con fuerza dióptrica sólo esférica e igual en ambos ojos, sin rectificación de astigmatismo, destinados a corregir problemas de presbicia en personas mayores de cuarenta años, en establecimientos de salud, ópticas, farmacias y otros registrados ante la autoridad sanitaria.

La venta o entrega de dichos lentes deberá acompañarse de una advertencia sobre la conveniencia de una evaluación oftalmológica que permita prevenir riesgos para la salud ocular.”.

- - - -

Acordado en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señor José Antonio Viera-Gallo Quesney (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señor Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Sala de la Comisión, a 18 de mayo de 2005.

PEDRO FADIC RUIZ
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERMITE LA VENTA DE LENTES PARA LA PRESBICIA, SIN RECETA MÉDICA.

(Boletines N° 2.903-11 y 3.310-11).

- I. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISION:** Autorizar la fabricación, venta y entrega gratuita de lentes para la presbicia, sin el requisito de presentación de receta médica, en los establecimientos de salud, ópticas, farmacias y otros registrados ante la autoridad sanitaria.
- II. **ACUERDOS:**

Rechazar la única indicación presentada al proyecto (2X1).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION:**
Artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUORUM ESPECIAL:** No hay.
- V. **URGENCIA:** No tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mociones de los Honorables Diputados señores Barros, Bauer, Correa, Dittborn, Forni, Kast, Melero, Prieto, Recondo y Urrutia y de los Honorables Diputados señores Accorsi, Aguiló, Cornejo, Mora y Robles.
- VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.
- VIII. **APROBACION POR LA CAMARA DE DIPUTADOS:** Sesión de fecha 8 de octubre de 2003, con 48 votos a favor, 9 en contra y 1 abstención.
- IX. **INICIO TRAMITACION EN EL SENADO:** 19 de noviembre de 2003.
- X. **TRAMITE REGLAMENTARIO:** Segundo informe.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.-Código Sanitario. En el marco de su libro VI, “De los laboratorios, farmacias y otros establecimientos”, el artículo 128 entrega en forma privativa la fabricación de lentes con fuerza dióptrica a los

establecimientos de óptica, precisando que éstos deben ejecutarla conforme a las prescripciones de la respectiva receta médica.

2.-Decreto supremo N° 4, de 1985, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Óptica y regula lo concerniente a este tipo de establecimientos.

Valparaíso, 18 de mayo de 2005

PEDRO FADIC RUIZ
Secretario de la Comisión

INDICE

Constancias	1
Discusión y votación	2
Proposición de la Comisión	3
Resumen Ejecutivo	5
Índice	7